



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*

RESOLUCIÓN No. 004927

( 18 SEP 2012 )

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por la señora **CAROLINA ISABEL NÚÑEZ PÉREZ**, contra la Resolución No. 1333 del 17 de octubre de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **Carolina Isabel Núñez Pérez** solicitó a nombre propio la declaratoria del derecho a circular y residir en el Departamento Archipiélago, la cual le fue resuelta de manera desfavorable en Resolución No. 1333 de 17 de octubre de 2002 por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE.

Que el mencionado acto administrativo le fue notificado personalmente a la señora Núñez Pérez el día 19 de febrero de 2003 según consta en el expediente administrativo.

Que la solicitante, en tiempo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1333 de 17 de octubre de 2002. El primero de ellos resuelto por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE mediante la Resolución No. 1036 de 22 de diciembre de 2004, que confirma íntegramente la decisión administrativa de negar el derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que procede resolver la alzada que de manera subsidiaria interpusiera.

**MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN**

La señora **Carolina Isabel Núñez Pérez** considera que con los documentos radicados ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE–, le resultan suficientes para obtener la declaratoria del derecho a su favor, los aludidos documentos son:

- Constancia de trabajo firmada por el señor Luis Alberto Herrera García, correspondiente a los años 1991 y 1992.
- Certificado laboral firmado por Luis Alberto Herrera García donde manifiesta que el 30 de mayo de 1993 la solicitante tenía cuatro (4) años laborando en la cafetería del Instituto Bolivariano.
- Otra "constancia" donde el señor Luis Alberto Herrera García aclara que la solicitante labora en la Cafetería del Instituto Bolivariano desde el 20 de enero de 1990, además, que desde febrero de 1989 actuó como proveedora de fritos para ese establecimiento.
- Certificado donde el señor Andrew Joseph Corpus Archbold manifiesta que la señora Núñez Pérez vive en su residencia desde el mes de abril de 1988, con fecha 12 de agosto de 2004.
- Certificado de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia donde se indica que la señora Núñez Pérez pertenece a esa congregación desde el año 1988.

- Declaración de señor Luis Alberto Herrera quien manifestó el día 9 de julio de 1998 trabajo con Él en la cafetería del Bolivariano por lo menos cuatro años, desde el año 1987 a 1992.
- Declaración del señor Andrew Corpus quien manifestó conocer a la solicitante por ser prima de su esposa, la cual, al llegar a San Andrés, en el año 1988 se hospedo en su casa unos 8 días y luego se mudo a la casa del Dr. Asher Robinson.
- Declaración del Dr. Asher Robinson quien confirma que la solicitante vivió en su casa, pero desde el año 1995 hasta principios del 2002.
- También se aporó una certificación de quien dice llamarse Mariela Zapata de Martínez, quien manifiesta que la señora Núñez Pérez fue su arrendataria desde mayo de 1988 hasta el año 1995.
- Certificado del Instituto de Seguros Sociales donde se acredita la afiliación de la solicitante desde el 6 de junio de 1991.
- Certificado de servicio médico prestado por la Cruz Roja Nacional, correspondiente a 20 septiembre de 1990 a 15 de marzo de 1991.

Esta documentación no avalo la solicitud ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE-, donde se decidió tener por no acreditada la permanencia en la Isla de la señora Carolina Isabel Núñez Pérez durante el periodo exigido por la ley, 13 de diciembre de 1988 y 13 de diciembre de 1991.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho confirmara el acto administrativo cuestionado, Resolución No. 1333 del 17 de octubre de 2002, debido a que encuentra acertado el razonamiento y la decisión adoptada por la dirección Administrativa de la OCCRE, las inconsistencias probatorias impiden tener la certeza de la permanencia de la señora Carolina Isabel Núñez Pérez en este territorio durante los tres (3) años anteriores a la entrada en vigencia del decreto 2762/91, lo que constituye un obstáculo infranqueable para la declaratoria del Derecho invocado.

Las contradicción que se desprende de la certificación aportada por el señor Andrew Corpus Archbold, quien le mintió a la Administración Pública cuando certifico que el 12 de agosto de 1994 la impugnante llevaba más de seis (6) años de vivir en su casa, y en declaración del 9 de septiembre de 2002 afirma que la mencionada señora sólo se hospedo en su casa por ocho (8) días en el año 1988.

Por su parte, también resultaron incongruentes las declaraciones rendidas por quien dice haber sido empleador de la solicitante, en efecto, el señor Luis Alberto Herrera García necesito de cuatro (4) diferentes actuaciones para intentar convencer a la administración de la vinculación laboral de la señora Núñez Pérez a la cafetería del Colegio Instituto Bolivariano desde el año 1988, lo que le resulto infructuoso por la carencia de documentos que así lo corroboraran.

Esas argucias dieron al traste con cualquier posibilidad de acceder al derecho de residencia, pues han impregnado de incredulidad el conjunto de pruebas recaudadas, y de frente a la buena fe que debe imperar en los asuntos públicos ningún merito le merece a este Despacho la falta de seriedad que esbozaron los testigos llamados a acreditar la permanencia de la señora Carolina Isabel Núñez Pérez.

No se encuentran satisfechas la exigencia contenida en el artículo 2º literal C) del Decreto 2762 de 1991 que le permite a los nos nacido en el Archipiélago la oportunidad de circular y residir en el territorio, que dispone:

*"Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este Decreto;*

Por tanto, no queda otra alternativa que confirmar el acto administrativo cuestionado, obsérvese que por fuera de las alegaciones de la impugnante, ningún documento de los que acompañan al recurso tienen el valor probatorio de modificar la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR la Resolución No. 1333 del 17 de octubre de 2002, por medio de la cual la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE decidió negar por falta de presupuestos legales, el derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago de la señora **CAROLINA ISABEL NÚÑEZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.648.809 DE Barranquilla.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar este acto administrativo a la interesada con observancia de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés, Isla, a los **18 SEP 2012**

  
**MURY GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora